DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 3 de abril de 2014

sobre el cierre de las cuentas relativas a la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012

(2014/560/UE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

— Vistos el Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 [COM(2013) 668] y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión anejos a dicho informe [SWD(2013) 348 y SWD(2013) 349],

— Vistos los estados financieros y las cuentas de gestión del ejercicio presupuestario 2012 correspondientes al octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo [COM(2013) 541 — C7-0283/2013),

— Visto el Informe anual de la Comisión, de 29 de abril de 2013, sobre la gestión financiera de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012,

— Vista la información financiera sobre los Fondos Europeos de Desarrollo [COM(2013) 346],

— Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las actividades financiadas por los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo (FED) relativo al ejercicio 2012, acompañado de las respuestas de la Comisión ([1]), así como los informes especiales del Tribunal de Cuentas,

— Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas ([2]) y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vista la Recomendación del Consejo, de 18 de febrero de 2014, sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución de las operaciones de los Fondos Europeos de Desarrollo en el ejercicio 2012 (05748/2014 — C7-0050/2014, 05750/2014 — C7-0051/2014, 05753/2014 — C7-0052/2014),

— Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 ([3]) y revisado en Uagadugu, Burkina Faso, el 22 de junio de 2010 ([4]),

— Vista la Decisión 2001/822/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2001, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea («Decisión de Asociación ultramar») ([5]),

— Visto el artículo 33 del Acuerdo interno, de 20 de diciembre de 1995, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad en el marco del segundo Protocolo financiero del Cuarto Convenio ACP-CE ([6]),

— Visto el artículo 32 del Acuerdo interno, de 18 de septiembre de 2000, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria con arreglo al protocolo financiero del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000, y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la cuarta parte del Tratado CE ([7]),

— Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

([1]) DO C 331 de 14.11.2013, p. 261.
([2]) DO C 334 de 15.11.2013, p. 122.
([3]) DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.
([4]) DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.
([5]) DO L 314 de 30.11.2001, p. 1, y DO L 324 de 7.12.2001, p. 1.
([6]) DO L 156 de 29.5.1998, p. 108.
([7]) DO L 317 de 15.12.2000, p. 355.

— Visto el artículo 74 del Reglamento financiero, de 16 de junio de 1998, aplicable a la cooperación para la financiación del desarrollo con arreglo al IV Convenio ACP-CE [1],

— Visto el artículo 119 del Reglamento financiero, de 27 de marzo de 2003, aplicable al noveno Fondo Europeo de Desarrollo [2],

— Visto el artículo 142 del Reglamento (CE) nº 215/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo [3],

— Vista la propuesta de la Comisión de un Reglamento del Consejo por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al undécimo Fondo Europeo de Desarrollo [COM(2013) 660),

— Vistas las Comunicaciones de la Comisión, de 13 de octubre de 2011, tituladas «Reforzar el impacto de la cooperación al desarrollo de la UE — Un Programa para el Cambio» y «Perspectiva futura del apoyo presupuestario de la UE a terceros países»,

— Vistos el artículo 76, el artículo 77, tercer guion, y el anexo VI de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0176/2014),

1. Toma nota de que las cuentas anuales definitivas de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo son las que aparecen en el cuadro 2 del Informe Anual del Tribunal de Cuentas;

2. Aprueba el cierre de las cuentas relativas a la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2012;

3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

El Presidente — Martin SCHULZ

El Secretario General — Klaus WELLE

[1] DO L 191 de 7.7.1998, p. 53.
[2] DO L 83 de 1.4.2003, p. 1.
[3] DO L 78 de 19.3.2008, p. 1.